



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00195-00

DE: DIANA MARCELA REYES LLANO. C.C. N°64.696.297.

CONTRA: EDGARDO QUINTERO RIVERA. C.C. N°72.226.544.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la demandante ha presentado acuerdo celebrado por las partes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Primero de julio de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la demandante, aporta acuerdo celebrado por las partes, solicitando su aprobación y en consecuencia, se oficie al pagador de la parte demandada.

En documento adjunto, se encuentra acuerdo suscrito por las partes DIANA MARCELA REYES LLANO y EDGARDO QUINTERO RIVERA, que cuenta solo con la nota de presentación personal de la mencionada señora, y donde manifiestan haber llegado a un acuerdo en relación a la patria potestad, custodia y cuidado personal, visitas y alimentos de sus hijos EDGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y ESTEFANIA QUINTERO REYES.

Al revisar el expediente, se puede observar que la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES, en la actualidad es mayor de edad, razón por la cual puede actuar a nombre propio o a través de apoderado judicial; sin embargo, muy a pesar que el acuerdo adjunto también trata aspectos relacionados con la mencionada joven, no cuenta con su participación, por tanto, antes de decidir respecto a la solicitud de aprobar el mencionado acuerdo, se le requerirá para que se pronuncie al respecto y exprese si es su deseo coadyuvar el acuerdo celebrado por sus padres.

Además de lo anterior, como quiera que en el acuerdo aportado, indica dos depósitos judiciales que se constituyeron en el presente proceso y pactan que estos sean esbozados al abogado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con CC N°1.102.819.194, además de los títulos que se llegaren a descontar con posterioridad a los anteriores, sin indicar término o límite para ello, como quiera que ya han pasado varios meses desde la presentación del acuerdo, se requerirá a las partes para que expresen de forma clara y específica e indiquen los datos de los depósitos judiciales que autorizan ser pagados al mencionado abogado, cabe resaltar que ello también debe ser expresado por la joven alimentaria mayor de edad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Requerir a la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES para que se pronuncie al respecto del acuerdo presentado en fecha 15 de abril de 2021 y exprese si es su deseo coadyuvar el acuerdo celebrado por sus padres. Dicho documento debe contar con la nota de presentación o adjuntar el mensaje de datos por medio del cual lo expresa.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que expresen de forma clara y específica anotando los datos de los depósitos judiciales que autorizan ser pagados a favor del Dr. PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA. Dicho documento debe contar con la nota de presentación personal de cada una de las partes o adjuntar el mensaje de datos por medio del cual expresan tal autorización.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, more defined loop at the bottom, with a short horizontal stroke extending to the right from the bottom loop.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ